



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022- 2021-MPLP

Tingo María, 23 de diciembre de 2021

VISTO:

El Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 22 de diciembre de 2021, la Opinión Legal N° 568-2021-GAJ/MPLP de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 059-2021-P-CPPR-MPLP/TM del Presidente de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Rentas, que pide dispensa de Dictamen relacionado al Proyecto de Ordenanza Municipal que reglamenta el procedimiento nro. 1 de saneamiento físico legal para la titulación masiva en el sector urbano, sector urbano marginal (zona de expansión urbano y urbano rural (zona urbana en caseríos) - de la provincia de Leoncio Prado - del departamento de Huánuco y/o región Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su artículo 194 Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Reconoce a la Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativos, político y económico de las municipalidades sean estas provinciales o distritales. Ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables. Este mismo cuerpo de leyes en su artículo 195 inc. 6 establece que, las Municipalidades Provinciales son competentes para planificar el desarrollo urbano rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo, el acondicionamiento territorial, y promover el saneamiento físico legal de los terrenos;

La Ley Nro. 31056, que amplía los plazos de la Titulación de Terrenos y aprueba la ampliación del plazo de prescripción al 31 de diciembre del año 2015. Decreto Supremo Nro. 002-2021-Vivienda, Reglamento de la Ley Nro:

El inciso 27) del Artículo 20 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es facultad del Alcalde otorgar los Títulos de Propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia asimismo el art. 9 de la ley N° 28687, señala que los títulos de propiedad se entregan de acuerdo a lo dispuesto en la citada norma municipal. El mismo cuerpo de leyes indica que, en el artículo II del Título Preliminar menciona que: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su

